



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de enero de 2019
(OR. en)

5740/19

LIMITE

WTO 24
MAP 1
MI 62
PREP-BXT 24

**Expediente interinstitucional:
2019/0020 (NLE)**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 28 de enero de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2019) 46 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe
adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de
Contratación Pública sobre la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte al Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de
su retirada de la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 46 final.

Adj.: COM(2019) 46 final



Bruselas, 28.1.2019
COM(2019) 46 final

2019/0020 (NLE)

Limited

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública sobre la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de su retirada de la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Comité ACP» o «el Comité») con vistas a la adopción prevista de una decisión relativa a la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») al Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de su retirada de la Unión Europea.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1 El Acuerdo sobre Contratación Pública y la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

El Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Acuerdo»¹) es un acuerdo plurilateral negociado en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) cuyo objetivo es la apertura mutua de los mercados de contratación pública entre sus Partes. El Acuerdo revisado entró en vigor el 6 de abril de 2014.

La Unión Europea es Parte en el Acuerdo, ya que el objeto de este se incluye en el ámbito de aplicación de la política comercial común, que es competencia exclusiva de la Unión. En virtud del Derecho de la Unión, los Estados miembros están cubiertos por el Acuerdo.

El 29 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión. Por consiguiente, el Reino Unido pasará a ser un tercer país y el Derecho de la Unión dejará de aplicársele a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que se establezca otra fecha en un acuerdo de retirada entre la Unión y el Reino Unido, o que el Consejo Europeo, de acuerdo con este país, establezca otra fecha por unanimidad. La Unión y el Reino Unido han negociado un acuerdo de retirada en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. El Consejo Europeo de 25 de noviembre de 2018 ratificó dicho acuerdo. La parte cuarta del acuerdo de retirada prevé un período de transición (en lo sucesivo, «el período de transición») durante el cual el Derecho de la Unión será aplicable al Reino Unido y en su territorio.

La Unión y el Reino Unido han celebrado un acuerdo de retirada, que fue ratificado por el Consejo Europeo (artículo 50) de 25 de noviembre de 2018. No obstante, no es seguro que este acuerdo sea ratificado en el Reino Unido.

A partir del momento en que el Derecho de la Unión deje de ser aplicable al Reino Unido y en su territorio, el Acuerdo dejará de aplicársele automáticamente.

Redunda en interés de la Unión garantizar que el Reino Unido siga sujeto a los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo a partir del momento en que el Derecho de la Unión no sea ya aplicable a ese país ni en su territorio. Hasta que se retire de la Unión, el Reino Unido sigue siendo un Estado miembro, por lo que goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que derivan de los Tratados, incluido el cumplimiento del principio de cooperación leal. En sus orientaciones de 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo reconoció que, en el contexto internacional, es necesario tener en cuenta las particularidades del Reino

¹ A efectos de la presente propuesta, en lo sucesivo, el Acuerdo de 1994 y el Acuerdo revisado se denominarán conjuntamente «el Acuerdo».

Unido como Estado miembro saliente, siempre y cuando cumpla sus obligaciones y sea leal a los intereses de la Unión mientras siga siendo perteneciendo a ella.

El Reino Unido ha manifestado su deseo de adherirse al Acuerdo una vez se haya retirado de la Unión.

Mediante su carta conjunta de 11 de octubre de 2017, el Reino Unido y la Unión Europea informaron a los miembros de la OMC de su intención de trabajar juntos para lograr el objetivo del Reino Unido de permanecer, una vez haya abandonado la Unión, sujeto a los derechos y obligaciones que actualmente tiene en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública como Estado miembro de la Unión Europea sobre la base de los compromisos que figuran actualmente en la lista de la Unión Europea².

El 1 de junio de 2018, la Unión Europea envió al Director General de la OMC una carta del Reino Unido en la que este país comunicaba su interés en adherirse al Acuerdo y a la que adjuntó documentación justificativa pertinente, como la oferta inicial de acceso a los mercados y sus respuestas a la «Lista recapitulativa de preguntas»³.

El 5 de junio de 2018 se distribuyó a las Partes en el Acuerdo la solicitud del Reino Unido, así como su oferta inicial y las respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas⁴.

El 1 de octubre de 2018, tras consultar a las Partes en el Acuerdo, el Reino Unido presentó una oferta final al Comité de Contratación Pública. Esta oferta final se distribuyó a las Partes en el Acuerdo el 2 de octubre de 2018⁵. Más adelante figuran un resumen de dicha oferta y su evaluación por la Comisión.

La Decisión del Consejo debe permitir a la Comisión aprobar, en nombre de la Unión, la adhesión del Reino Unido al Acuerdo, que estará sujeta a las condiciones que establezca la decisión prevista del Comité ACP.

2.2 El Comité de Contratación Pública

El Comité ACP se creó para gestionar la aplicación del Acuerdo. Está compuesto por representantes de cada una de las Partes, así como de miembros de la OMC y organizaciones intergubernamentales con estatuto de observador.

La Unión Europea, al igual que todas las demás Partes en el Acuerdo, es miembro del Comité ACP, en el que está representada por la Comisión. Las decisiones del Comité ACP se toman por consenso.

2.3 La decisión prevista del Comité de Contratación Pública

En la reunión del Comité ACP de 17 de octubre de 2018, la Comisión Europea expresó, en nombre de la Unión, su acuerdo de principio sobre la adhesión del Reino Unido al Acuerdo.

² https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/letter_from_eu_and_uk_permanent_representatives.pdf

³ La Lista recapitulativa de preguntas contiene información relativa a la coherencia del sistema administrativo de contratación pública del Reino Unido con el marco legal fijado por los requisitos del Acuerdo.

⁴ Solicitud del Reino Unido incluida en el documento GPA/146, oferta inicial relativa al acceso a los mercados incluida en el documento GPA/ACC/GBR/1 y respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas incluidas en el documento GPA/ACC/GBR/2.

⁵ Oferta final del Reino Unido relativa al acceso a los mercados incluida en el documento GPA/ACC/GBR/16.

La Unión dio su acuerdo de principio en la medida en que las condiciones de la adhesión del Reino Unido al Acuerdo no afecten negativamente a la Unión o que los intereses de esta no se vean perjudicados por la posición de otras Partes en el Acuerdo.

Además, este acuerdo de principio se dio sin perjuicio de las negociaciones entre la Unión y el Reino Unido relativas a un acuerdo de retirada, que podría incluir un periodo de transición durante el cual el Reino Unido seguiría vinculado por los compromisos de la Unión derivados del Acuerdo, y la adhesión de este país sería efectiva una vez finalice dicha transición.

En la reunión del Comité ACP de 28 de noviembre de 2018, todas las Partes expresaron su acuerdo de principio sobre la adhesión del Reino Unido al Acuerdo, aunque todavía estaban debatiendo el texto concreto de la decisión que se adoptaría formalmente en una fase posterior.

El Comité ACP debe adoptar una decisión relativa a la adhesión del Reino Unido al Acuerdo en la que especifique las condiciones de dicha adhesión.

De conformidad con el artículo XXII, apartado 2, del Acuerdo revisado, «todo Miembro de la OMC podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho Miembro y las Partes, y que se harán constar en una decisión del Comité. La adhesión tendrá lugar mediante depósito en poder del Director General de la OMC de un instrumento de adhesión en el que consten las condiciones convenidas. El presente Acuerdo entrará en vigor para el Miembro que se adhiera a él el 30.º día siguiente al depósito de su instrumento de adhesión»⁶.

2.4. Condiciones a las que se supedita la adhesión del Reino Unido al Acuerdo

La adhesión del Reino Unido al Acuerdo estará sujeta a las condiciones que figuren en el acto previsto del Comité ACP.

En caso de que la Unión y el Reino Unido no alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición, el Reino Unido podrá depositar su instrumento de adhesión siempre que lo haga:

- a) en un plazo no inferior a treinta días antes de la fecha en que deje de ser un Estado miembro de la Unión, y
- b) en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión del Comité ACP, excepto si este ampliara el período de presentación del instrumento.

No obstante, se considerará que el depósito del instrumento de adhesión del Reino Unido ante el Director General de la OMC no ha tenido lugar a efectos del artículo XXIV, apartado 2, del Acuerdo de 1994 y del artículo XXII, apartado 2, del Acuerdo revisado si, en los treinta días siguientes, la Unión notifica al Comité ACP que el Reino Unido sigue estando cubierto por el Acuerdo en virtud del Derecho de la Unión.

En caso de que la Unión y el Reino Unido alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición, la Unión notificará a las demás Partes en el Acuerdo que, durante el período de transición, el Reino Unido debe ser tratado como un Estado miembro a efectos del Acuerdo. Por tanto, el Reino Unido estaría cubierto por el Acuerdo hasta la fecha de expiración del período de transición acordado.

En tal caso, el Reino Unido presentará un conjunto actualizado de respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas tres meses antes de que expire el período de transición, a más

⁶ En el Acuerdo de 1994, el artículo pertinente es el artículo XXIV, apartado 2.

tardar. En ese momento, el Comité ACP revisará el conjunto actualizado de respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas y estudiará la decisión adecuada.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Oferta final del Reino Unido

La oferta final del Reino Unido reproduce las condiciones de la actual lista de compromisos específicos de la Unión derivados del Acuerdo, en la medida en que es aplicable a dicho país. El objetivo del Reino Unido es garantizar que estas condiciones mantengan el mismo nivel de acceso a los mercados vigente para otras Partes en el Acuerdo en el momento de su adhesión a este. Al reproducir las condiciones de la lista de compromisos específicos de la Unión, el Reino Unido debe llevar a cabo adaptaciones técnicas para reflejar que el Derecho de la Unión ya no será aplicable a dicho país ni en su territorio.

Compromisos de acceso a los mercados (umbrales; entidades, bienes, servicios, servicios de construcción cubiertos; y Notas Generales)

Umbrales

Los umbrales del Reino Unido contemplados en los anexos 1, 2 y 3 corresponden a los umbrales aplicados por la Unión a los bienes, los servicios y los servicios de construcción.

Entidades

En el anexo 1 («entidades de los gobiernos centrales»), la lista de entidades del Reino Unido es idéntica a la prevista para este país en la lista de la Unión y, por tanto, la cobertura es la misma que la existente en virtud de esta última.

En aquellos casos en que las funciones de una entidad incluida en ese anexo hayan sido o sean transferidas a otra entidad (que sea a su vez un poder adjudicador) y a fin de garantizar que esto no suponga una pérdida de acceso a los mercados, el Reino Unido aclara en la nota a pie de página 1 que la entidad sucesora se considerará incluida en dicho anexo. Además, cuando procede, el Reino Unido ha incluido referencias a la legislación nacional del país y no al Derecho de la Unión.

Con fines comparativos, el anexo 1 de la lista de la Unión (que enumera las entidades de los gobiernos centrales) contiene, en sus párrafos 1 a 4, cuatro categorías con distintos niveles de acceso a la contratación pública. En su oferta final, el Reino Unido ha concedido a la Unión la máxima cobertura posible, incluidas todas las entidades de los gobiernos centrales del Reino Unido (apartado 1).

El apartado 2 de la oferta final del Reino Unido cubre todas las Partes no enumeradas en el apartado 1.

El anexo 1 incluye cuatro notas. La oferta final del Reino Unido reproduce las reservas de la Unión en relación con algunas Partes.

En el anexo 2 («entidades de los gobiernos subcentrales»), la oferta final del Reino Unido prevé la misma cobertura de las entidades de los gobiernos subcentrales que la prevista por la Unión en el marco del Acuerdo.

No obstante, las referencias a las regiones NUTS de la Unión, tal como se definen en el Derecho de la Unión, han sido sustituidas por las unidades territoriales del Reino Unido que figuran en la nota 3 del anexo 7 (véanse, más adelante, las Notas Generales).

En el apartado 2 del anexo 2, el Reino Unido continúa empleando un enfoque basado en la definición (tal como ocurre en la lista de la Unión) en cuanto a la cobertura de los «organismos de Derecho público». La oferta final del Reino Unido define los organismos de Derecho público de Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte en referencia a la legislación nacional del Reino Unido y no al Derecho de la Unión. En cualquier caso, el Reino Unido establece la lista indicativa de los poderes adjudicadores que son organismos de Derecho público. Esta lista es idéntica a la prevista para este país en la lista de la Unión. Por tanto, la cobertura del Reino Unido sigue siendo la misma que la prevista en la lista de la Unión.

El anexo 2 incluye cuatro notas. La oferta final del Reino Unido reproduce las reservas de la Unión en relación con algunas Partes. En la nota 2, relativa a las reservas del Reino Unido en relación con Japón, Corea y los Estados Unidos en lo referente a las pequeñas y medianas empresas (pymes), es necesaria una adaptación técnica. La definición de «pyme» se entiende con arreglo a la legislación nacional del Reino Unido y no en virtud de las disposiciones del Derecho de la Unión. La legislación del Reino Unido (artículo 112, apartado 4, del *Public Contracts Regulations 2015*— Reglamento de contratación pública—) hace referencia directa a la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

La lista del Reino Unido reproduce las reservas de la Unión en relación con algunas Partes.

En el anexo 3 («otras entidades»), la oferta final del Reino Unido establece la cobertura con respecto a las entidades contratantes que operan en el sector de los servicios públicos, y reproduce también la lista de la Unión.

No obstante, ese anexo necesita adaptaciones técnicas menores. En relación con ciertas nociones, como las de «empresa pública» e «influencia dominante», la oferta final del Reino Unido remite a su legislación nacional y no al Derecho de la Unión.

Las listas indicativas de entidades son idénticas a las previstas para el Reino Unido en la lista de la Unión. Por tanto, la cobertura del Reino Unido sigue siendo la misma que la prevista en la lista de la Unión.

El anexo 3 incluye ocho notas. La oferta final del Reino Unido reproduce las reservas de la Unión en relación con algunas Partes.

Bienes

El anexo 4 de la oferta final del Reino Unido cubre los mismos bienes que la lista actual de la Unión.

Servicios

El anexo 5 de la oferta final del Reino Unido cubre los mismos servicios que los cubiertos actualmente en virtud de la lista de la Unión.

Servicios de construcción y concesiones de obras

En el anexo 6, punto 2, de su oferta final, el Reino Unido ofrece acceso a su mercado de concesiones de obras de cuantía igual o superior al umbral de 5 000 000 DEG (derechos especiales de giro) a los prestadores de servicios de construcción de la Unión

Además, el Reino Unido reproduce la reserva formulada por la Unión en la nota del anexo 6.

Notas Generales

En el anexo 7, el Reino Unido establece la lista de sus unidades territoriales nacionales a efectos del apartado 1 del anexo 2, la nota 1 del anexo 2 y la nota 6 del anexo 3. Estos textos

reproducen las regiones NUTS del Reino Unido vigentes actualmente en virtud del Reglamento (CE) n.º 1059/2003⁷.

3.2. Evaluación de la oferta del Reino Unido por parte de la Comisión

La oferta final del Reino Unido reproduce la lista vigente de la Unión en la medida en que es aplicable al Reino Unido, con algunas adaptaciones técnicas menores. La lista de la Unión es muy completa en cuanto a las entidades, los bienes y los servicios cubiertos y establece una apertura significativa en lo que a los mercados de contratación pública se refiere. Por consiguiente, el Reino Unido mantendrá, en el momento de su adhesión al Acuerdo, ese nivel actual de gran apertura de su mercado de contratación pública con respecto a las Partes en el Acuerdo.

En cuanto al acceso de los bienes, los servicios y los agentes económicos de la Unión a los mercados, la oferta final del Reino Unido resulta adecuada, ya que concede a la Unión la máxima cobertura ofrecida a las Partes (véase, en particular, el anexo 1 sobre los poderes adjudicadores del gobierno central y al anexo 6 sobre las concesiones de obras).

Dado que la oferta final del Reino Unido reproduce la lista de compromisos específicos de la Unión en términos de cobertura y que dicho país está dispuesto a conceder a la Unión el nivel más alto de acceso a los mercados ofrecido a las Partes, la Unión proporcionará un trato recíproco y adaptará su lista, en caso necesario, para dar a los bienes, servicios, proveedores y prestadores de servicios del Reino Unido acceso a las contrataciones públicas previstas en la lista de la Unión.

Las modificaciones consiguientes de la lista de la Unión, esto es, las condiciones fijadas por la Unión a la adhesión del Reino Unido (según lo establecido en el anexo de la presente Decisión) se adjuntarán a la decisión que será adoptada por el Comité ACP y, por consiguiente, pasarán a formar parte de las condiciones de la adhesión del Reino Unido al Acuerdo. Las modificaciones consiguientes se plasmarán en la lista de la Unión, en el apéndice I del Acuerdo, de la manera siguiente:

- Anexo 1, sección 2 («Poderes adjudicadores del gobierno central de los Estados miembros de la UE»), punto 1:

Se incluirá al Reino Unido en la lista de las Partes en el Acuerdo que tienen acceso a la contratación pública de todos los poderes adjudicadores del gobierno central de los Estados miembros de la Unión.

- Anexo 6, sección 2 (contratos de concesiones de obras adjudicados por las entidades contempladas en el anexo 1 y el anexo 2):
- Se incluirá al Reino Unido en la lista de las Partes en el Acuerdo que tienen acceso a los contratos de concesiones de obras de un valor igual o superior a 5 000 000 DEG.
- Nota a pie de página del título del apéndice I («Compromisos de la Unión Europea»):

En su lista del apéndice I, la Unión aclarará que todas las referencias a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras del Reino Unido que actualmente figuran en la lista de la Unión han quedado obsoletas.

Reservas de otras Partes

⁷ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS).

Si cualquier otra Parte en el Acuerdo incluyera restricciones o excepciones específicas a su cobertura en relación con el Reino Unido, estas deberán quedar reflejadas en la decisión del Comité ACP como las condiciones fijadas por la Parte a la adhesión del Reino Unido. No obstante, toda restricción o excepción a la cobertura de una Parte que sea específica para el Reino Unido no afectará a la oferta final del Reino Unido, tal como se ha indicado anteriormente, ni a la cobertura acordada mutuamente entre las actuales Partes en el Acuerdo.

Recomendación

Cabe esperar que la adhesión del Reino Unido al Acuerdo mantenga el nivel actual de apertura internacional de los mercados de contratación pública. Tras su adhesión al Acuerdo, el Reino Unido seguirá sujeto a los derechos y obligaciones que actualmente tiene en virtud del Acuerdo en tanto que Estado miembro de la Unión, sobre la base de los compromisos que figuran en la actualidad en la lista de la Unión. La Comisión recomienda aceptar la oferta final del Reino Unido, siempre que se respeten las condiciones que la Unión ha establecido para la adhesión del Reino Unido al Acuerdo.

En consecuencia, se propone autorizar a la Comisión a expresar en el Comité ACP la posición de la Unión a favor de la adhesión del Reino Unido sujeta a las siguientes condiciones, que deberán quedar reflejadas en la decisión de dicho Comité:

En caso de que la Unión y el Reino Unido no alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición, el Reino Unido podrá depositar su instrumento de adhesión siempre que lo haga:

- a) en un plazo no inferior a treinta días antes de la fecha en que el Reino Unido deje de ser un Estado miembro de la Unión, y
- b) en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión del Comité ACP, excepto si este ampliara el período de presentación del instrumento.

Se considerará que el depósito del instrumento de adhesión del Reino Unido no ha tenido lugar a efectos del artículo XXIV, apartado 2, del Acuerdo de 1994 y del artículo XXII, apartado 2, del Acuerdo revisado si, en los treinta días siguientes al depósito, la Unión notifica al Comité ACP que el Reino Unido sigue estando cubierto por el Acuerdo en virtud del Derecho de la Unión.

Si se reúnen las condiciones, la Comisión estará autorizada, en nombre de la Unión, a realizar dicha notificación.

En caso de que la Unión y el Reino Unido alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición, la Unión notificará a las demás Partes en el Acuerdo que, durante el período de transición, el Reino Unido debe ser tratado como un Estado miembro a efectos del Acuerdo. Por tanto, el Reino Unido estaría cubierto por el Acuerdo hasta la fecha de expiración del período de transición acordado.

En tal caso, el Reino Unido presentará un conjunto actualizado de respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas tres meses antes de que expire el período de transición, a más tardar. En ese momento, el Comité ACP revisará el conjunto actualizado de respuestas del Reino Unido a la Lista recapitulativa de preguntas y estudiará la decisión adecuada.

4. BASE JURÍDICA

4.1 Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁸.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité ACP es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo sobre Contratación Pública.

El acto que se insta a adoptar al Comité ACP constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue varios objetivos o tiene varios componentes, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal mientras que los demás solo son accesorios, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública sobre la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de su retirada de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Acuerdo») y sus Estados miembros están cubiertos por el Acuerdo en virtud del Derecho de la Unión.
- (2) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida por unanimidad prorrogar dicho plazo. El Acuerdo dejará de aplicarse automáticamente al Reino Unido a partir de esa fecha.
- (3) El 1 de junio de 2018, el Reino Unido, con el apoyo de la Unión, solicitó la adhesión al Acuerdo.
- (4) De conformidad con el artículo XXII, apartado 2, del Acuerdo revisado, todo Miembro de la OMC podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho Miembro y las Partes, y que se harán constar en una decisión del Comité. La adhesión tendrá lugar mediante depósito en poder del Director General de la OMC de un instrumento de adhesión en el que consten las condiciones convenidas. El Acuerdo entrará en vigor para el Miembro que se adhiera a él el 30.º día siguiente al depósito de su instrumento de adhesión.
- (5) Los compromisos contraídos por el Reino Unido relativos a la cobertura de acceso a los mercados de contratación pública se establecen en su oferta final, que se distribuyó a las Partes en el Acuerdo el 2 de octubre de 2018.
- (6) La oferta final del Reino Unido resulta adecuada, ya que los compromisos de este país en materia de cobertura ofrecen a la Unión la cobertura máxima de la que el país disfruta en virtud de la lista de la Unión que figura en el Acuerdo, que se corresponde con la cobertura actual del Reino Unido en virtud de la lista de la Unión por su estatus de Estado miembro. La Unión debe proporcionar un trato recíproco y adaptar su lista para ofrecer, en virtud del Acuerdo, un nivel equivalente de acceso a los agentes económicos del Reino Unido. Además, es necesario efectuar aclaraciones en la lista de

la Unión que figura en el apéndice I del Acuerdo revisado, ya que el Reino Unido ya no estará cubierto por dicha lista prevista en el Acuerdo. Estas condiciones, tal como establece el anexo de la presente Decisión, formarán parte de las condiciones de adhesión del Reino Unido al Acuerdo y se reflejarán en la decisión adoptada por el Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Comité ACP») sobre la adhesión del Reino Unido.

- (7) Por consiguiente, es necesario determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité ACP en relación con la adhesión del Reino Unido al Acuerdo.
- (8) En caso de que la Unión y el Reino Unido alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición durante el cual el Derecho de la Unión sería aplicable a dicho país y en su territorio, la Unión notificará a las demás Partes en el Acuerdo que, durante el período de transición, el Reino Unido debe ser tratado como un Estado miembro a efectos del Acuerdo. Por tanto, el Reino Unido estaría cubierto por el Acuerdo hasta la fecha de expiración del período de transición acordado. En tal caso, el Reino Unido presentará un conjunto actualizado de respuestas a la lista de control tres meses antes de que finalice el período de transición, a más tardar. En ese momento, el Comité ACP revisará el conjunto actualizado de respuestas del Reino Unido a la Lista recapitulativa de preguntas y estudiará la decisión adecuada.
- (9) Si, en el momento en que el Comité ACP tome una decisión sobre la adhesión del Reino Unido al Acuerdo, el Reino Unido no fuera un tercer país, redundaría en interés de la Unión garantizar que el Acuerdo entre en vigor en el Reino Unido el día siguiente a la fecha en que el Derecho de la Unión deje de aplicarse a dicho país y en su territorio. Hasta el momento en que se retire de la Unión, el Reino Unido sigue siendo un Estado miembro, por lo que goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que derivan de los Tratados, incluido el cumplimiento del principio de cooperación leal.
- (10) Si el Derecho de la Unión sigue siendo aplicable al Reino Unido y en su territorio, la Comisión deberá estar autorizada para notificar al Comité ACP, en nombre de la Unión y en un plazo de treinta días desde el depósito del instrumento de adhesión por el Reino Unido, que este país sigue cubierto por el Acuerdo con arreglo al Derecho de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Comité ACP») será la de aprobar la adhesión del Reino Unido al Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), que estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Decisión y a las condiciones de adhesión establecidas en el anexo de esta, en la medida en que la posición de otras Partes en el Acuerdo no perjudique los intereses de la Unión.

Artículo 2

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en virtud del artículo 1 estará sujeta a que la decisión del Comité ACP contenga disposiciones que garanticen lo siguiente:

- 1) en caso de que la Unión y el Reino Unido no alcancen un acuerdo de retirada que prevea un período de transición, el Reino Unido puede depositar su instrumento de adhesión ante el Director General de la OMC siempre que lo haga:
 - (a) en un plazo no inferior a treinta días antes de la fecha en que deje de ser un Estado miembro, y
 - (b) en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión del Comité ACP, excepto si este ampliara el período de presentación del instrumento;
- 2) se considerará que el depósito del instrumento de adhesión del Reino Unido no ha tenido lugar a efectos del artículo XXIV, apartado 2, del Acuerdo de 1994 y del artículo XXII, apartado 2, del Acuerdo revisado si, en los treinta días siguientes al depósito, la Unión notifica al Comité ACP que el Reino Unido sigue estando cubierto por el Acuerdo en virtud del Derecho de la Unión.

Artículo 3

Si el Derecho de la Unión sigue siendo aplicable al Reino Unido y en su territorio, la Comisión estará autorizada para notificar al Comité ACP, en nombre de la Unión y en un plazo de treinta días desde el depósito del instrumento de adhesión por el Reino Unido, que este país sigue cubierto por el Acuerdo con arreglo al Derecho de la Unión.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*